

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno.

Solicitud	Interrogatorio de Parte Extraproceso
Solicitante	Álvaro Hernán Abello Cárdenas
Absolvente	Margarita María Sánchez
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020-00149</b> 00
Providencia	Resuelve solicitud.

El Despacho mediante auto de fecha 19 de febrero de 2021 **DECLARARÓ TERMINADA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la presente solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE** instaurada por **ÁLVARO HERNÁN ABELLO CÁRDENAS**, por conducto de apoderado judicial, en contra de **MARGARITA MARÍA SÁNCHEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en razón de que no se logró la notificación de la parte convocada.

Ahora bien, mediante memorial electrónico de la misma fecha el apoderado judicial de la parte actora informa que estuvo presto antes de la audiencia y que no fue posible la conexión ni la comunicación con el Despacho (aporta fotografías para demostrar su dicho) y en memorial siguiente de fecha 25 de febrero del año en curso, indica que se modifique la decisión adopta ya que terminar el proceso por desistimiento tácito implica una negligencia de su parte y que no es del caso, precisando que la notificación de la absolvente nunca fue posible dado que el inmueble fue desocupado, por lo que desiste de la solicitud de continuar con el trámite de este asunto.

Ahora bien, encuentra el Despacho que indistintamente de que se hubiera logrado la conexión o no a la audiencia que estaba programada, la parte solicitante no dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2020 con la advertencia prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, **no se logró la notificación de la absolvente MARGARITA MARÍA SÁNCHEZ y tampoco nunca se advirtió acerca de la imposibilidad para lograr su notificación.**

Por lo anterior, no se accederá a lo peticionado por el abogado de la parte actora, pues si no pudo lograrse la notificación de la demandada, dicho acto

debió ser puesto en conocimiento del Despacho, lo cual no aconteció, razón por la cual quedará incólume el auto de fecha 19 de febrero del año en curso.

**NOTIFÍQUESE,**

2.-

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a25a73c72fa0cf0205b1d16b6af486d7f54c8476b6f5a5adaa309821c50c00d**

Documento generado en 06/04/2021 06:44:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**